



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Fracción XVI del artículo 76 de la LGTAIP. 1. De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017, el periodo de conservación de la información comprende la información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores, sin embargo, hasta la fecha el sujeto obligado no ha publicado la información relativa al ejercicio 2015 a fin de cumplir con su obligación de transparencia. En archivo adjunto encontrará el texto íntegro de la denuncia.” (sic)

A dicho escrito, como medio de prueba, la denunciante adjuntó un archivo en formato PDF, el cual contiene el texto de la denuncia en los siguientes términos:

“Fracción XVI del artículo 76 de la LGTAIP.

La denuncia radica en los siguientes puntos:

1. *De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017, el periodo de conservación de la información comprende la información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores, sin embargo, hasta la fecha el sujeto obligado no ha publicado la información relativa al ejercicio 2015 a fin de cumplir con su obligación de transparencia.*

2. *Adicionalmente, se observa un registro cuyos únicos datos son “Sujeto obligado” y la siguiente liga <http://morena.si/wp-content/uploads/2017/05/TABULADOR-DE-REMUNERACIONES.pdf> en el campo “Nota”, por lo que se solicita al sujeto obligado aclarar la razón de éste registro, puesto que no forma parte del formato ya preestablecido.*

Por lo anterior, se adjunta al presente las siguientes pruebas:

- *El formato correspondiente a esta fracción, con la información que hasta ahora está publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual versa sobre los ejercicios 2016 y 2017.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0180/2018

- Las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia para acreditar la existencia del registro referido en el punto número 2.” (sic)

Asimismo, dentro de los medios de prueba, la particular adjuntó las siguientes imágenes:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos Identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa: Estado de México

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos políticos

Sujetos Obligados: Sujetos Obligados

LEY: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Periodo: Informaciones 2017, 2018

Artículo: 20. Además de lo señalado en el artículo 19 de la presente ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones

Formato: XSL - Tabla for de remuneraciones

Filtros para Búsqueda

Monto mensual de remuneración total: Desde: Hasta:

Fecha de validación: Desde: Hasta:

Área(s) responsable(s) de la información:

Año:

Fecha de actualización: Desde: Hasta:

[Limpiar](#)

[Realizar Consulta](#)

[Descargar](#) [Descargar](#)

1 / 756

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo (Del al)	Nombre(*)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Comentarios del	Comentarios del	Tipo de
20	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Andrés Sánchez	Andrés	Sánchez	Presidente	Presidencia Nacional	de grupo
21	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Antonio	Antonio		Secretaría General	Secretaría General	de grupo
22	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Beatriz Flores	Beatriz	Flores	Secretaría	Secretaría Nacional	de grupo
23	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Carolina	Carolina		Secretaría de Organización	Secretaría de Organización	de grupo
24	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Francisco Rodríguez	Francisco	Rodríguez	Secretaría de Planeación	Secretaría de Planeación	de grupo
25	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría de Organización	Secretaría de Organización	de grupo
26	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Marcelino	Marcelino		Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
27	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
28	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
29	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
30	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
31	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
32	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
33	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
34	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
35	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
36	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
37	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
38	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
39	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo
40	MORENA	2017	01 de Julio al 31 de Julio	Isabel Rodríguez	Isabel	Rodríguez	Secretaría	Secretaría de Estudios	de grupo

Se encontraron 756 registros.

Monto Mensual de Re...	Monto Mensual de Em...	Monto Mensual de Pr...	Monto Mensual de Re...	Fecha de Validación	Área(s) Responsable...	Año	Fecha de Actualizac...	Nota
30000	16076.1		66076.1	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
0	0		0	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
30000	7670.42		37670.44	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
30000	7670.44		37670.44	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
30000	7670.42		37670.44	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
30000	7670.44		37670.44	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
20000	4140.62		24140.62	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
20000	4140.62		24140.62	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
20000	4140.62		24140.62	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
20000	4140.62		24140.62	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
20000	4140.64		24140.7	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...
20000	4140.64		24140.7	31/12/2017	Unidad de Transparen...	2017	31/12/2017	Nota 1-MORENA info...

http://mprensa.inipr...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

A su vez, dentro de los medios de prueba, la particular adjuntó un archivo en formato Excel de la versión pública de la fracción motivo de la denuncia, el cual contiene la información referente al tabulador de remuneraciones.

II. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0180/2018** a la denuncia presentada y, por razón de su competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0587/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información turnó a la Dirección General de Enlace de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace acordó **admitir a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, previa a la recepción del informe justificado, del contenido correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción materia de la denuncia correspondiente tiene un formato para información 2015-2017: "XVI – Tabulador de remuneraciones" formato **16. LGT_Art_76_XVI**. El sujeto obligado contaba con setecientos cincuenta y seis registros de información en el formato, tal como se advierte a continuación:¹

¹ Información consultable en el siguiente vínculo electrónico: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/consultas/consultas>. The search filters are as follows:

- Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos
- Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
- 1. Morena
- Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo *: Información 2015-2017, Información 2018
- Artículo *: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupa...
- Formato *: XVI - Tabulador de remuneraciones

Below the filters is a "Filtros para Búsqueda" bar and a "Realizar Consulta" button. There are two "Descargar" buttons with a count of "1 - 756". A red box highlights the message "Se encontraron 756 registros." in a table header, with "Detalle" links below it. Below the table, it says "No se encontraron registros."

VI. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de Morena, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the Morena website's transparency page. The header includes the Morena logo and the slogan "La esperanza de México". The navigation menu includes: INICIO, DOCUMENTOS BÁSICOS, TRANSPARENCIA, CONVOCATORIAS Y AVISOS, CONTACTO, MORENA MEDIA, ELECTORAL, VIDEOS. Under the "TRANSPARENCIA" menu, there is a link for "Información de Transparencia" with a red arrow pointing to it. Below this link is the "Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" logo. On the right side, there are news items with dates: "Fortalecer el trabajo de defensa del voto y tener representantes en todas las casillas" (JUNIO 1, 2018) and "Expresa AMLO que tiene 50 por ciento de intención del voto, aunque se unan sus adversarios: 'no les alcanzará'" (JUNIO 1, 2018). A Facebook logo is visible at the bottom right.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

The screenshot shows the 'Consulta por Sujeto Obligado' page on the INAI website. The search results list '1. Morena' as the subject obligated. The page also includes fields for 'Ley', 'Periodo', 'Artículo', and 'Formato', with the following values: Ley: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Periodo: Información 2015-2017, Información 2018; Artículo: Seccione...; Formato: Seccione... There are buttons for 'Limpiar Pantalla' and 'Realizar una Denuncia'.

VII. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/181/2018** de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

Por lo que se refiere a la fracción : XVI , Tabulador de remuneraciones; del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública para el periodo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

de 2015, se informa que se encuentran en proceso de carga en el sistema. Es oportuno señalar que como ya se había señalado en el expediente DIT 0061-2018, la presencia de un virus informático ha retrasado tal proceso al dañar numerosos archivos que constituyen el contenido de dicha carga, por lo que la información correspondiente a dicha fracción aún se encuentra en proceso de recuperación.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT, la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de recuperación para su posterior carga al sistema, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic)

X. Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0541/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados a fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia de mérito, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

XI. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/223/2018**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA**, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]"

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, que a la letra señala:

- 1. [...] envíe la documental necesaria para acreditar la carga de dicha información.*
- 2. [...] envíe la documentación necesaria para acreditar la imposibilidad tecnológica por la cual no ha sido posible realizar la carga correspondiente, en donde así mismo, pueda identificarse la fecha de inicio de este problema.*

1. Al respecto se informa que la fracción XVI, Tabulador de remuneraciones; del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

2018; ésta aún se encuentra aún en proceso de carga, debido a que como se informó cuando se detectó el problema, la información correspondiente a esta fracción, se encuentra en proceso de recuperación debido a la presencia de un virus informático en los archivos que la contenían.

2. Con respecto a la documentación necesaria para acreditar la imposibilidad tecnológica por la cual no ha sido posible realizar la carga de la fracción correspondiente, en donde pueda identificarse la fecha de inicio del problema del virus informático, se adjunta al presente lo solicitado, esperando se tenga por cumplido el requerimiento del expediente que nos ocupa y se amplíe el plazo para que dicha información sea recuperada en su totalidad para su posterior carga a la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos este partido político nacional ha tenido un avance sustancial en el cumplimiento de todas las otras obligaciones enmarcadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo como se ha dejado claro, aún está en proceso de incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia la fracción dictada en el expediente que nos ocupa, siendo primordial para este Partido Político Nacional dar cumplimiento en materia de transparencia.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]” (sic.)

Al oficio de referencia se adjuntó un “Reporte de revisión de equipo de cómputo 14 de junio de 2018”, el cual contiene el siguiente texto:

“Reporte de revisión de equipo de cómputo 14 de junio de 2018.

En fecha 14 de junio del presente año, se detectó que, el equipo de cómputo Hewlett Packard modelo COMPAQ PRO 6305 E3T60L T#ABM no mostraba la carpeta “Finanzas MORENA” en la unidad raíz, misma que contenía información relacionada con los contratos de bienes y servicios que MORENA ha suscrito con diversos proveedores, así como con información relativa a pagos y remuneraciones, entre muchos otros archivos, en su mayoría almacenados en formato PDF.

Una búsqueda rápida en toda la estructura de archivos, permitió identificar la ausencia de otras carpetas, además de detectar lentitud excesiva, por lo que, el usuario del equipo procedió a reiniciarlo asumiendo que se pudiese tratar de un fallo en el sistema operativo. Al reiniciar el equipo, se mostró un error similar a “BOOT DISK FAILURE, RETRY” que no permitió el inicio del sistema operativo, aún después de reiniciar en varias ocasiones. El equipo de cómputo en cuestión es un equipo compartido, donde la mayor parte de la información se transfiere vía USB, la única protección con la que cuenta es Windows defender de Microsoft, pero no se tiene certeza de que esta herramienta se encontrará actualizada. Es un equipo conectado a red por cable con algunos recursos compartidos. Con base a la anterior, y con una búsqueda sobre el comportamiento del sistema operativo, y considerando las condiciones de uso del equipo (compartido) se determinó



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

que el problema pudiera originarse por una combinación de virus que eliminó o renombró documentos (virus Troyano) y que por la afectación en el desempeño (lentitud por uso excesivo de memoria y CPU) "forzó" el reinicio del equipo para afectar el sistema de arranque (MBR Virus)

Para mitigar la propagación de cualquier infección en el resto de los equipos informáticos, se tomó la decisión de eliminar toda la información almacenada en este disco duro mediante la reinstalación del sistema operativo, así como la confiscación de pendrives (USB) para su vacunación.

La información que se encontraba en este equipo deberá ser recolectada de su origen (correos electrónicos, USB una vez que se confirme que estas se encuentran libres de virus y en algunos casos, el ser solicitados a los proveedores)." (sic)

XII. Con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0648/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un segundo informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados a fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia de mérito, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

XIII. Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/264/2018**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA**, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

[...]

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, que a la letra señala:

- 1. De acuerdo al medio de prueba que remitió a esta Dirección General el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se acredite la personalidad, así como el área de especialización de quien realizó el "Reporte de revisión de equipo de cómputo 14 de junio de 2018";*
- 2. Respecto de la información mencionada en el numeral anterior, envíe la documental necesaria para acreditar la imposibilidad tecnológica por la cual no ha sido posible realizar la carga correspondiente, en donde se pueda visualizar la fecha del mismo, firmado de manera autógrafa por el realizador y en hoja membretada.*

Al respecto es menester precisar lo siguiente:

- 1. Al respecto se informa que la persona encargada de realizar la revisión del equipo de cómputo el 14 de junio del presente año, es un compañero que, como muchos otros colaboradores de este partido político, se desempeña en múltiples funciones, así mismo,*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

debido a su experiencia profesional en el área de sistemas computacionales fue quien en ese momento brindó el apoyo necesario para poder atender dicha situación.

2. Con respecto a la documentación necesaria para acreditar la imposibilidad tecnológica por la cual no ha sido posible realizar la carga de la fracción correspondiente, en donde pueda identificarse la fecha de inicio del problema del virus informático, se adjunta al presente dicho comprobante solicitado, esperando se tenga por cumplido el requerimiento del expediente que nos ocupa y se amplíe el plazo para que dicha información sea recuperada en su totalidad para su posterior carga a la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos este partido político nacional ha tenido un avance sustancial en el cumplimiento de todas las otras obligaciones enmarcadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo como se ha dejado claro, aún está en proceso de incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia la fracción dictada en el expediente que nos ocupa, siendo primordial para este Partido Político Nacional dar cumplimiento en materia de transparencia.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]” (sic)

Al oficio de referencia se adjuntó un “Reporte de revisión de equipo de cómputo 14 de junio de 2018” firmado de manera autógrafa por el C. Marco Antonio García Horsman persona responsable de emitir dicho reporte, el cual contiene el siguiente texto:

“Reporte de revisión de equipo de cómputo 14 de junio de 2018.

En fecha 14 de junio del presente año, se detectó que, el equipo de cómputo Hewlett Packard modelo COMPAQ PRO 6305 E3T60L T#ABM no mostraba la carpeta “Finanzas MORENA” en la unidad raíz, misma que contenía información relacionada con los contratos de bienes y servicios que MORENA ha suscrito con diversos proveedores, así como con información relativa a pagos y remuneraciones, entre muchos otros archivos, en su mayoría almacenados en formato PDF.

Una búsqueda rápida en toda la estructura de archivos, permitió identificar la ausencia de otras carpetas, además de detectar lentitud excesiva, por lo que, el usuario del equipo procedió a reiniciarlo asumiendo que se pudiese tratar de un fallo en el sistema operativo.

Al reiniciar el equipo, se mostró un error similar a “BOOT DISK FAILURE, RETRY” que no permitió el inicio del sistema operativo, aún después de reiniciar en varias ocasiones. El equipo de cómputo en cuestión es un equipo compartido, donde la mayor parte de la información se transfiere vía USB, la única protección con la que cuenta es Windows defender de Microsoft, pero no se tiene certeza de que esta herramienta se encontrará actualizada. Es un equipo conectado a red por cable con algunos recursos compartidos. Con base a la anterior, y con una búsqueda sobre el comportamiento del sistema operativo, y considerando las condiciones de uso del equipo (compartido) se determinó



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

que el problema pudiera originarse por una combinación de virus que eliminó o renombró documentos (virus Troyano) y que por la afectación en el desempeño (lentitud por uso excesivo de memoria y CPU) "forzó" el reinicio del equipo para afectar el sistema de arranque (MBR Virus)

Para mitigar la propagación de cualquier infección en el resto de los equipos informáticos, se tomó la decisión de eliminar toda la información almacenada en este disco duro mediante la reinstalación del sistema operativo, así como la confiscación de pendrives (USB) para su vacunación.

La información que se encontraba en este equipo deberá ser recolectada de su origen (correos electrónicos, USB una vez que se confirme que estas se encuentran libres de virus y en algunos casos, el ser solicitados a los proveedores)." (sic)

Cabe destacar que en el documento no se señala área de especialización, carrera, habilidades técnicas o profesionales que permitan acreditar que el encargado de emitir el dictamen cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para tales efectos.

XIV. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que se cuenta con setecientos cincuenta y seis registros de información, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/>. The page title is "Consulta por Sujeto Obligado". Below the title, there are search filters:

- Entidad Federativa *: Federación
- Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos
- Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

Below the filters, there is a list of results:

- 1. Morena

At the bottom of the search results, there is a message: "No encontraron 756 registros." (No records found).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

XV. Con fecha veinte de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0697/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XVI. Con fecha veintiocho de agosto dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en la presente denuncia, este Pleno realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la denunciante señaló que **MORENA** no cumple con la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, misma que se refiere al tabulador de remuneraciones, para el periodo 2015.

En este sentido, es importante señalar que el pasado seis de junio de dos mil dieciocho, este Pleno resolvió en definitiva la denuncia identificada con el expediente **DIT 0061/2018**, mediante la cual se denunció a **MORENA** en los siguientes términos:

“NO DESPLIEGA LA INFORMACIÓN COMPLETA PARA EL ART. 76 FRACCIÓN. XVI TABULADOR DE REMUNERACIONES, SOLO ES UN PDF Y NO HACE DISTINGO SI ES 2018, 2017, 2016 O 2105.” (sic)

Al respecto, una vez sustanciado el procedimiento correspondiente, este Instituto resolvió lo siguiente:

[...]

No obstante, debe precisarse que en cuanto a la información del ejercicio en curso, esto es, la información de dos mil dieciocho, la fracción II del Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, al momento en que se presentó la denuncia, se encontraba corriendo el plazo con el que contaba el sujeto obligado para publicar la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso.

Asimismo, y en virtud de la modificación de los Lineamientos Técnicos Generales, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó que los sujetos obligados de todo el país, para el primer periodo del año dos mil dieciocho, pudieran cargar la información en los nuevos formatos durante el periodo del primero al treinta de abril del año en curso, y se especificó dentro del SIPOT que las denuncias por la falta de publicación y actualización de la información correspondiente al primer trimestre se podrían presentar a partir del primero de mayo del mismo año; por lo que en la denuncia que nos ocupa no será analizada la información correspondiente a la información de dos mil dieciocho, pues la misma fue presentada mientras se encontraba vigente el periodo de carga.

Cabe señalar que, tomando en consideración lo manifestado por el sujeto obligado en su informe complementario, y habiendo realizado el análisis de los formatos correspondientes a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen 756 (setecientos cincuenta y seis) registros en el formato 2015-2017, tal como puede observarse con las imágenes que a continuación se insertan:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período *: Información 2015-2017

Artículo *: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, los agrupa...

Formato *: VII - Tabulador de remuneraciones

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 756

Se encontraron 756 registros.

No se encontraron registros



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

No obstante lo anterior, si bien es cierto existe carga de información en la fracción denunciada, atendiendo a que el particular denunció que no se despliega la información completa, sin hacer distinción en los años, se observa que no se atendió a cabalidad lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información el periodo de conservación de la información deberá ser la vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores, es decir, debería de tener la información de 2015, 2016 y 2017, y el sujeto obligado tiene cargada la información solo de 2016 y 2017, tal como puede observarse con las imágenes que a continuación se insertan:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Reporta	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Denominación Del Puesto	Denominación Del
		01 de Enero al 30 de Junio	Andres Manuel	Lopez	Obrador	Presidente	Presidencia Nacional
		01 de Enero al 30 de Junio	Yaidickol	Polevinsky	Gurwitz	Secretario	Secretaria General
		01 de Enero al 30 de Junio	Bertha Elena	Lujan	Uranga	Presidente	Consejo Nacional
	2016	Enero al 30 de Junio	Gabriel	Garcia	Hernandez	Secretario	Secretaria de Organización
	2017	01 de Enero al 30 de Junio	Rosano Alejandro	Esquer	Verdugo	Secretario	Secretaria de Finanzas
		01 de Enero al 30 de Junio	Cesar Alejandro	Yañez Centeno	Cabrera	Secretario	Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda
		01 de Enero al 30 de Junio	Mauricio	Hernandez	Núñez	Secretario	Secretaria de Educación, formación y capacitación política

De esta manera, se advierte que el sujeto obligado no cumple totalmente con la publicación de la información, por lo que, a la fecha en que se emite la presente resolución, se constata el incumplimiento denunciado.

Como se observa en las imágenes precedentes la información faltante en el criterio uno es un factor para que se considere como incompleta la carga de la información solicitada en dicho formato.

Atento al análisis y verificación de los formatos correspondientes a la fracción denunciada, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción y formato que se analiza, deberá publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

*Asimismo, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado resulta **PROCEDENTE**, pues si bien es cierto que el sujeto obligado modificó y cargó información, al realizar el análisis correspondiente se advirtió que dicha carga fue incompleta, ya que no cuentan con información para el ejercicio 2015, sin que existan leyendas que justifiquen la falta de registro de información, por lo que, a fin de subsanar la información referente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General que se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, se le instruye a observar lo siguiente:*

- a) Publicar la información correspondiente al ejercicio 2015 de la fracción XVI conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.*
- b) Publicar el ejercicio de todos los registros.*
- c) Publicar el periodo que se informa.*
- d) Publicar la información de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia, señalada en los Lineamientos Técnicos Generales.*

[...]” (sic)

De esta manera, se advierte que este Instituto **ordenó** a **MORENA** la publicación de la información correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General para el periodo 2015; es decir, para la misma obligación de transparencia y periodo denunciados por la particular en el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la resolución de la **DIT 0061/2018** fue notificada al sujeto obligado el pasado trece de junio del año en curso, y se encuentra en etapa de cumplimiento. Lo anterior resulta de la mayor relevancia, ya que los Lineamientos de denuncia establecen lo siguiente:

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;

De lo señalado, se advierte que las denuncias serán improcedentes cuando exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya ha conocido del mismo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

incumplimiento y, en su momento, instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción, o bien, se encuentre en proceso de cumplimiento.

Asimismo, se establece que, a falta de disposición expresa, para la sustanciación de las denuncias se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual establece lo siguiente:

Artículo 90.- Será sobreseído el recurso cuando:

...

III. Durante el procedimiento **sobrevenga alguna de las causas de improcedencia** a que se refiere el artículo anterior;

...

Artículo 91.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o **sobreseerlo**;

...

[Énfasis añadido]

En tal consideración, se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, ya que este Instituto ya conoció y resolvió sobre el incumplimiento del sujeto obligado al artículo 76, fracción XVI, de la Ley General para el periodo 2015, y le ha ordenado la publicación en el SIPOT de dicha información, situación que se encuentra actualmente en proceso de cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 90, fracción III, y 91, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales Sexto y Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, se considera procedente **SOBRESEER** la presente denuncia, **respecto de la información correspondiente al tabulador de remuneraciones de MORENA para el periodo 2015**, requerida por el artículo 76, fracción XVI, de la Ley General, toda vez que durante la sustanciación de la misma se actualizó la causal de improcedencia referida con anterioridad.

TERCERO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 76 de la Ley General, la cual corresponde al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

directorío y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.

Cabe señalar que, en términos de la presente resolución, se analizará la inconformidad de la publicación de un registro para el periodo 2016 cuyos únicos datos son "Sujeto obligado" y una liga en el campo "Nota", por lo que se solicitó al sujeto obligado aclarara la razón de este registro, puesto que no forma parte del formato, mismo que se reporta a través del formato 16. LGT_Art_76_XVI. Tabulador de remuneraciones.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado **MORENA** únicamente se manifestó respecto de la información para el periodo 2015 se encuentra en proceso de carga. Asimismo, que ya se había señalado en la DIT 0061-2018, la presencia de un virus informático que ha retrasado tal proceso al dañar numerosos archivos que constituyen el contenido de dicha carga, por lo tanto, la información correspondiente a dicha fracción se encuentra en proceso de recuperación.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Enlace solicitó al sujeto obligado un informe complementario a fin de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia.

En respuesta a dicho requerimiento, **MORENA** manifestó que la información para el ejercicio 2018 se encuentra aún en proceso de carga.

Asimismo, que como se informó la información correspondiente a esta fracción, se encuentra en proceso de recuperación debido a la presencia de un virus informático en los archivos que la contenían, para acreditar lo dicho **MORENA** envió un documento en texto libre mencionando la fecha de inicio del problema y solicita se amplíe el plazo para que dicha información sea recuperada en su totalidad para realizar la carga a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Enlace solicitó al sujeto obligado un segundo informe complementario a fin de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia.

En respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado manifestó que la persona encargada de realizar la revisión del equipo de cómputo es un compañero el cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

desempeña múltiples funciones y debido a su experiencia en el área de sistemas computacionales fue quien en ese momento brindó el apoyo para resolver dicha situación.

Con respecto a la documentación necesaria para acreditar lo dicho, **MORENA** adjuntó un comprobante esperando se tenga por cumplido el requerimiento y se amplié para que dicha información se recupere en su totalidad para su posterior carga a la Plataforma Nacional de Transparencia

Asimismo, que aún está en proceso de incorporar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia la fracción materia de la denuncia.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y los informes complementarios remitidos por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultado XIV, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía **MORENA** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el 4 de mayo de 2017, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

CUARTO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General para el periodo 2016, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², tal como se advierte a continuación:

...

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido

En este apartado se deberán publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

Cabe mencionar que la información publicada en cumplimiento de la presente fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones VII (directorio) y II (estructura orgánica) del artículo 70 de la Ley General. Asimismo, deberá considerar las remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección a que se refiere la fracción XV de este mismo artículo.

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del periodo 2015-2017, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se reporta

Criterio 3 Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

Criterio 4 Denominación del puesto

Criterio 5 Denominación del área

Criterio 6 Especificar si se percibe algún tipo de remuneración o si se ejerce el cargo de manera honorífica, es decir, que no se perciba remuneración alguna, bajo las siguientes dos opciones: se percibe algún tipo de remuneración o se ejerce el cargo de manera honorífica

Criterio 7 Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

Criterio 8 Monto mensual de impuestos por remuneración neta (valor numérico, en moneda nacional)

Criterio 9 Monto mensual de las prestaciones (valor numérico, en moneda nacional)

Criterio 10 Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 16, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

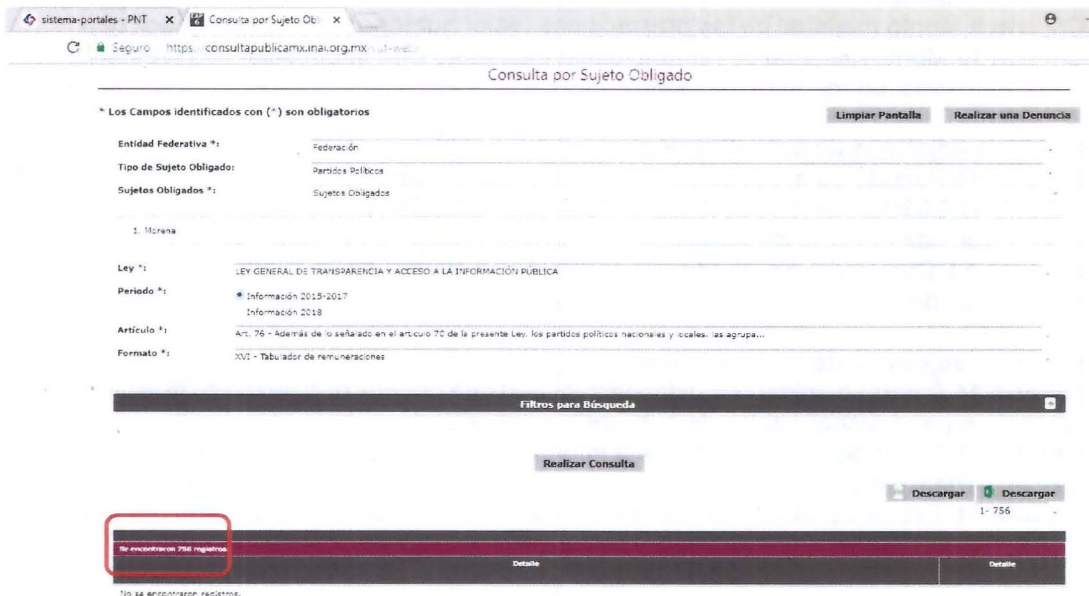
Expediente: DIT 0180/2018

Formato 16. LGT_Art_76_XVI

Tabulador de remuneraciones <<sujeto obligado>> Ejercicio	Periodo que se reporta	Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares	Denominación del puesto	Denominación del área	Especificar si se percibe algún tipo de remuneración o si se ejerce el cargo de manera honorífica (se percibe algún tipo de remuneración o se ejerce el cargo de manera honorífica)
Nombre (s)		Primer apellido		Segundo apellido	

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.

Cabe señalar que, tomando en consideración lo manifestado por el sujeto obligado en su informe complementario, y habiendo realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen setecientos cincuenta y seis registros en el formato 2016, tal como puede observarse con las imágenes que a continuación se insertan:



No obstante lo anterior, si bien es cierto existe carga de información en la fracción denunciada, atendiendo a que la particular denunció que en relación a la liga que el



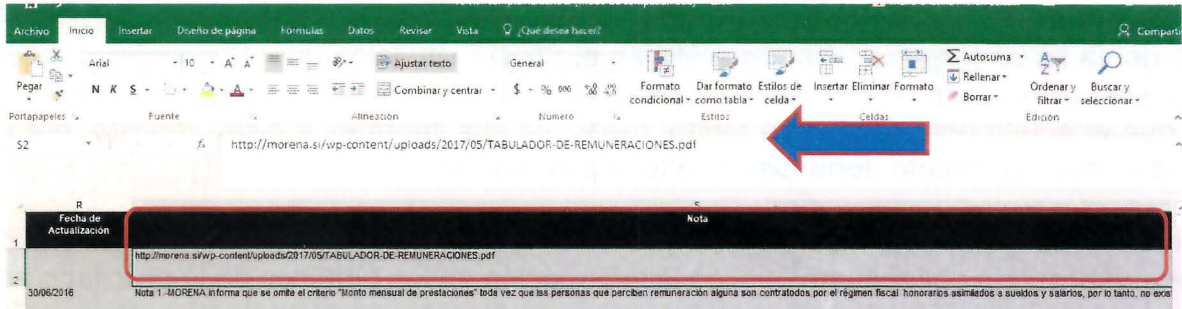
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA



Expediente: DIT 0180/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

sujeto obligado publica en el campo nota de uno de los registros, se observó que se publica la información en los siguientes términos:



En virtud de lo anterior, se observa que al ingresar al hipervínculo señalado se despliega un documento en PDF el cual contiene información referente al tabulador de remuneración del sujeto obligado, en el cual se considera únicamente información del ejercicio 2016, mismo que se muestra a continuación:

Ejercicio	Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares.	Denominación del puesto	Denominación del área
2016	Andrés Manuel López Obrador	Presidente	
2016	Yeidckol Polevnsky Gurwitz	Secretaria General	
2016	Gabriel García Hernández	Secretario de Organización	
2016	Alejandro Esquer Verdugo	Secretario de Finanzas	
2016	Cesar Alejandro Yañez Centeno Cabrera	Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda	
2016	Mauricio Hernández Núñez	Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política	
2016	Isaac Martín Montoya Márquez	Secretario de Jóvenes	
2016	Carol Berenice Ariaga García	Secretario de Mujeres	
2016	Marco Antonio Temistocles Villanueva Ramos	Secretario de la Diversidad Sexual	
2016	Armando Contreras Castillo	Secretario de Indígenas y Campesinos	
2016	Artemio Ortiz Hurtado	Secretario del Trabajo	
2016	Tanech Sánchez Angeles	Secretario de la Producción	
2016	Carlos Alberto Figueroa Ibarra	Secretario de Defensa de los Derechos Humanos	
2016	José Magdaleno Rosales Torres	Secretario de Estudios y Proyecto de Nación	
2016	Martín Sandoval Soto	Secretario para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicas	
2016	Hortencia Sánchez Galván	Secretaria de Arte y Cultura	
2016	Hugo Alberto Martínez Lino	Secretario de Defensa de los Recursos Naturales, la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional	
2016	Adolfo Villarreal Valladares	Secretario de Bienestar	
2016	Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Secretario de Combate a la Corrupción	
2016	Felipe Rodríguez Aguirre	Secretario de Cooperativismo, Economía Solidaria y Movimientos Cívicos y Sociales	
2016	Héctor Enrique Vasconcelos y Cruz	Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	
2016	Laura Nieto González	Personal de apoyo de MORENA	Presidencia
2016	Olivia Mondragón Rangel	Personal de apoyo de MORENA	Presidencia
2016	María Eugenia Aguilar Roa	Personal de apoyo de MORENA	Presidencia
2016	Margarita Rodríguez Juan	Personal de apoyo de MORENA	Presidencia
2016	Brenda Aroelía Flores Avala	Personal de apoyo de MORENA	Presidencia

De esta manera, no se advierte que el sujeto obligado fundamente o motive la razón por la cual publica tal hipervínculo, y conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales las leyendas publicadas en el apartado nota deberán estar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

fundamentadas, motivadas y actualizadas, es decir, debería de tener la motivación y fundamentación de las razones por las cuales se publicó dicho hipervínculo.

En este sentido, se verificó que al momento en que se presentó la denuncia, **MORENA** ya debía tener cargada la información en el SIPOT situación que no aconteció, pues no quedan claras las razones por las cuales se publica el hipervínculo referido, aunado a que el sujeto obligado no se refirió, mediante sus informes a dicho registro, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, en virtud de que el sujeto obligado no publicó la información en los términos de lo solicitado en los Lineamientos Técnicos Generales, como se muestra en el análisis realizado a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General para el periodo 2016, por lo que se le **instruye** a efecto de que atienda lo siguiente:

- a) Fundar y motivar las razones por las cuales publica un hipervínculo en el apartado nota con información referente al ejercicio 2016.

En lo referente, a lo manifestado por **MORENA** de que la información correspondiente a la fracción XVI se encuentra en proceso de recuperación debido a la presencia de un virus informático en los archivos que la contenían, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, es obligación de todos los sujetos obligados, publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Por último, en lo correspondiente a la manifestación del sujeto obligado de que la información para el ejercicio 2018 se encuentra aún en proceso de carga, es preciso señalar que dicha información no se le solicitó debido a que no es motivo de denuncia en la presente resolución

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **MORENA**.

SEGUNDO. Se instruye a **MORENA**, para que a través del titular del área responsable, publique la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a **MORENA**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico marco.martinez@inai.org.mx y cristina.moran@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de **MORENA** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0180/2018

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0180/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.